

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	050013333011-2020-00083-00
Demandante	MARÍA LINDELIA ESPINOSA JARAMILLO
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Medio de control	EJECUTIVO – CONCILIACIÓN SENTENCIA
Asunto	Libra mandamiento de pago

Por auto del 6 de julio de 2020 se inadmitió la demanda de la referencia, y dentro del término legal, la parte actora a través de memorial obrante en el expediente digital, subsanó la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 77 del CGP, faculta a los apoderados para cobrar ejecutivamente las condenas impuestas sin que sea necesario acompañar nuevo poder, además que al tenor de lo dispuesto en el art. 297 numeral segundo del CPACA, el auto que aprobó la conciliación judicial constituye título ejecutivo, es procedente librar el mandamiento ejecutivo solicitado.

Así las cosas, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, de cabal cumplimiento y pague a favor de la parte demandante, las sumas representadas en el auto que aprobó la conciliación judicial, aprobada por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito de Medellín de fecha 10 de junio de 2015 (mesadas pensionales causadas entre el 11 de Julio de 2007 y el 30 de septiembre de 2016) , junto con los intereses previstos para estos casos, y descontando de las sumas ordenadas, los pagos parciales o abonos que haya realizado.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite del proceso ejecutivo previsto en el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la entidad ejecutada en la forma prevista en los artículos 198 y 199 del CPACA.

CUARTO: Se le reconoce personería a la Dra. MARITZA HURTADO RENTERÍA para actuar como apoderada de la parte ejecutante con las facultades y para los efectos obrantes en el poder visible a folios 19-20 del expediente digitalizado.

QUINTO: Para minimizar riesgos de **suplantaciones y fraudes** electrónicos se requiere a los apoderados para que todo memorial o comunicación judicial sea emitida desde su correo electrónico registrado en el sistema SIRNA, mismo al que será contactado para efectos de audiencias virtuales.

NOTIFÍQUESE


EUGENIA RAMOS MAYORGA
Jueza